

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2007 00839 00

Revisada la sustitución de poder visible a folio 159 de la presente encuadernación y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso se reconoce a la estudiante, MARÍA JOSÉ DAZA ROMERO miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, como apoderada SUSTITUTA de la parte actora.

De otra parte, el oficio N°972 del 17 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, para lo pertienente.

Igualmente, se ordena que por secretaría se libre oficio al mencionado juzgado, informando que la medida de embargo de remanentes decretada dentro del presente asunto (fl.15 c-2), continúa vigente.

En cuanto a la petición de remisión del expediente digital, secretaria proceda de conformidad, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 114 del C. G. del P., para la expedición de copias no se requiere de auto que las ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13-10 -2020 anotación en estado № 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2009 01710 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Despacho teniendo en cuenta que el valor de la entrega de títulos supera el monto de las liquidaciones aprobadas, requiere a las partes, para que informen si el acuerdo de pago de títulos se trata de una terminación anormal del proceso por transacción, pues de lo contrario deberán actualizar la liquidación del crédito imputando la suma de \$138.022.061.47, en la fecha en que se constituyó el título por dicho valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 016 2009 01915

Frente a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto adiado 16 de febrero de 2014, visible a folio 83 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado №
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2009 00801 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse en debida forma, la calidad vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE DISPROYECTOS en cabeza de FIDUAGRARIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2009 00389 00

El certificado de tradición que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, inscrito como se encuentra el embargado de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 180-19506, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de QUIBDÓ –CHOCO (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2010 00121 00

Revisados los poderes visibles a folios 137 y 138 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, quien a la vez sustituye el poder a la Dra. IVONNE AVILA CÁCERES quien actúa como apoderada SUSTITUTA de la Corporación Social de Cundinamarca.

En consecuencia téngase por surtida la Notificación del tercer acreedor Hipotecario.

Secretaria controle el término de notificación.

De otra parte, la documentación aportada por la parte actora se incorpora a los autos y se ordena tenerla en cuenta para los fines legales pertinentes, y en cuanto a la notificación del tercer acreedor, estese a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2011 01077 00

En atención a la solicitud visible a folio 221 de la presente encuadernación, se ordena que por conducto de la Secretaría se libre oficio al PARQUEADERO LA OCTAVA, a las direcciones que aparecen en el informe de Policía Metropolitana de Cartagena (fl. 81), y en los numerales 1° y 2° de las consideraciones del contrato de cesión de cartera (fl.189) y en aras de dar con la ubicación del vehículo, si bien la cesión no fue aceptada, se ordena oficiar al parqueadero DAYTONA S.A. a la dirección indicada en la cláusula decima primera del mencionado contrato (fl.173), REQUIERIENDOLOS para que en el término de ocho (8) días contados a partir del momento en que reciban el oficio, so pena de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, informen la ubicación actual del vehículo de placas BYZ297.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

trances





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2011 00270 00

Frente a la solicitud que antecede la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha 31 de julio de 2019, visible a folio 62 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 0006-2012-01470 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que se están liquidando cuotas que fueron declaradas prescritas mediante sentencia visible a folios 104 a 109 c-1, pues la orden de seguir adelante únicamente se dio por la cuota del mes de marzo de 2012 con sus correspondientes intereses moratorios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 072 2012 00029 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito visible a folio 65 de la presente encuadernación, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado №
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Ausnes



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2002 00875 00

Vista la solicitud obrante a folio 102 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las acciones que tenga la sociedad aquí demandada y la ejecutada SILVIA ELISA FERNANDA ALZATE PEREZ en la empresa ISAGEN ENERGIA PRODUCTIVA S A E.S.P. Se limita la medida a la suma de \$45.000.000.oo. Ofíciese a dicha entidad en la forma como o dispone el inciso primero del numeral 6 del art.593 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 072 2005 01055 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado № 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029-2004-01304 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está presentando conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia, pues se están liquidando intereses desde el mes de abril de 2004, en tanto que las providencias mencionadas ordenaron desde el 30 de agosto de agosto de 2004.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado № 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

RAMA JUDICIAL





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023-2008-01031 00

Vista la solicitud obrante a folio 44 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que la aquí demandado posea en las cuentas corrientes v/o de ahorros en el BANCO COLOMBIA Se limita la medida a la suma de \$18.000.000.00.

Ofíciese a la entidad Financiera en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 1999 11281 00

El certificado de tradición que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, inscrito como se encuentra el embargado de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-40792, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084-2019-00351 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención a la documentación que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. MARIO ALBERTO BERNAL PARRA como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA.-

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

tranez

ZX

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2019 00520 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073-2019-00284 00

Atendiendo la anterior petición y cumplidos el presupuesto en el art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le pertenezcan al aquí demandado, dentro de los procesos que se relacionan en el memorial visible a folio 8 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$45.000.000.oo. Ofíciese.

De otra parte, cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., se DECRETA el embargo del inmueble de propiedad del ejecutado, relacionado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 8 de la presente encuadernación.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado № 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2019 00407 00

Frente a la solicitud que antecede, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3º establece: "... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.

Tal como reza la precitada disposición, las personas con preexistencias tales como: "diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar..., no deben asistir a las sedes judiciales". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes : "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA RAMA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPENA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR. DERECHA, RAMA REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" TRASTORNOS DE "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el "PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5 .1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIENCIA JUDICIAL — No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer.."

Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, la diligencia de secuestro.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Código General del Proceso, el cual Dispone: "La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales." Y en armonía con el numeral 1° del artículo 42 de la citada codificación, el Despacho dada la necesidad que presenta en este caso, procede a comisionar para la realización de la diligencia de secuestro de bien embargado.

En consecuencia, inscrito como se encuentra el embargado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-63-6317, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

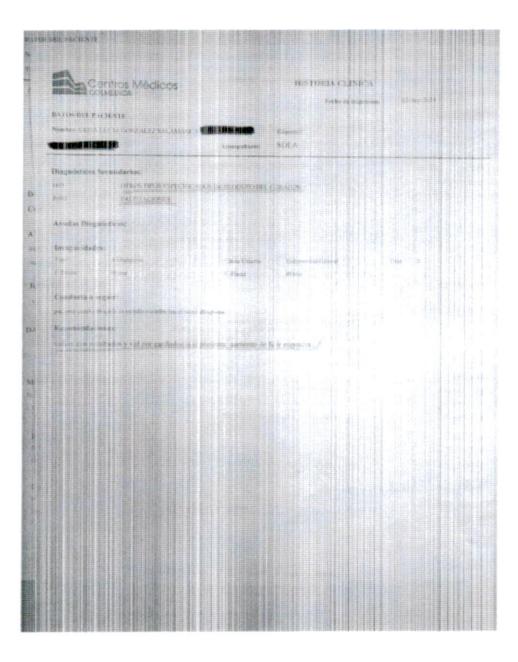
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

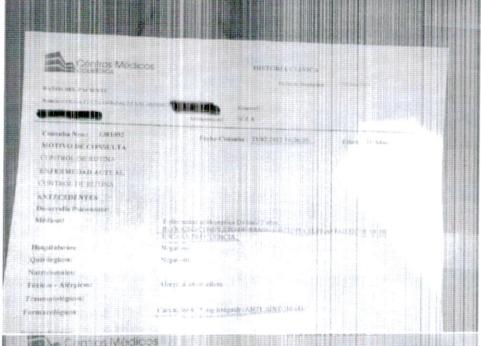
Fijado a las 8:00 a.m.

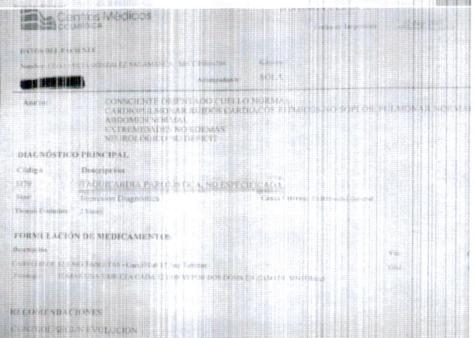
market the state of the state o





The second second second







Freier de Empresson (II Scorlin 9)

Nonlog CECATECIA CONZALSZ SACASONCA (INC. 1981) Grove:

Actionpoleurie: SULA

Antexa: Procures alterns, conscients, afebrill, historialia, attencia. CC Macous horardos, ossolas, excleras ampericas obsectopia sia macracian s, goodlo sin missas. CP:Relidencerdinces rimales. Los supler. Poliden resperants, sin subreagregados. No signor de effectivad respiratoria. And fluides argumentes (1.1 no observe or radioc on tibilità a la palpación of signor de inflación périoneal. Ext. Palson (1.1 no odomas. Nescol No delle diseas al selectiva meneral.

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

Código Descripción

ROOU TAQUICARDIA NO ISPECIFICADA

Tipor Impresion Diagnostica Dissectione Lakenchid trajector

Frampa Evolución: I Descripción

ORDEN DE INCAPACIDAD

To Noble and December Stand

Incompletion Consider Stand

ANALISIS Y CONDECTA A SECURE

Applicate Rate of question of mentaling previous about a provincial hall provincial type in the American Consideration Secures and according to the house of the provincial type in the American Consideration Secures and according to the house of the American Consideration Secures and according to the house of the American Consideration Secures and according to the American Consideration Secures and America

Nathan Germa Adodana
BENA PERNA CIA PEAGA CHEVARIO
E. To C 15



HISTORIA CLINICA

DATES BELLPACIENTE

Nombre Office Date of Control of

SOLA

Código

7000

Descripción

EXAMEN MEDICO GENERAL

fragressen Diagnostica Lipe; Utilities
Lienpo Evidución: 1 Den

RECOMENDACIONES

taque terdia dicrest a tecopera arguna, consult a de escrediaro.

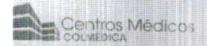
DATOS DEL MEDICO

Medicing General Prioritaria

MANUEL REFERENCE CANCELSON FOR CLA

CC 8019-0825





HISTORIA CLINICA

Posta de fotos

ATOS DEL PACIENTE

Combres OF GATO ICLA (BONZALEZ SALASSA)

Vetablas

elefone William po

Consulta Near 1199239

Friday Consulate 14 E 1 20 1 E 1 of 12t.

MOTIVO DE CONSULTA

al comer sients one se llena facilité de

ENFERMEDAD ACTUAL

sierne epiceduri en el pecho, se pero per de aquieradin y cerculad, estras de lineas une la larre qui miema atermo, como cerdo el cuel e e qui mal, harito utentosa con condita la planea, esta de sera

ANTECEDENTES

Desarrollo Psicomotor;

Médicost

Hospitalarios:

Quirerzioss. Nuoriciosales: Toxicos - Alérgicos:

Traumatológicos:

Farmacológicos:

nmunológicos: Peupacionales:

Pamiliares:

Intermedial schlessories de had

Negation

Negatives

sylengia a amos sellosa.

Carvedilol 6.25 manegialt

Padre enfermedad compania,

..... TOTELOOS





RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 077 2019 00396 00

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito deberá acreditarse la calidad de gerente invocada por la memorialista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-.

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 058-2019-00973 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010-2019-00639 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia, pues el valor del capital corresponde al ordenado pagar en dichas providencias, tampoco el valor de los intereses de plazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004-2019-00200 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia, pues en ella no se está incluyendo la liquidación del capital ordenado pagar en el numeral 1 del mandamiento de pago con sus intereses

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2019 00726 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está presentando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, toda vez que respecto al pagare N° 20990191819, los capitales liquidados no corresponden a lo ordenado pagar en las mencionadas providencias, tampoco el valor de los intereses allí indicados, además los intereses moratorios no se están liquidando desde el 30 de agosto de 2019, fecha de presentación de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

34

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 071-2019-00718 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2019 00337 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 — 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034-2019-00513 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.